



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00304

(20 de febrero de 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022**

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022 le otorgó licencia ambiental a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT 900.607.865-5, para el proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental; acto administrativo notificado personalmente el 9 de diciembre de 2022.

La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., a través de su representante legal presentó recurso de reposición en contra del anterior acto administrativo mediante radicado 2022287742-1-000 del 21 de diciembre de 2022

En ese sentido, el equipo técnico de la ANLA emitió el Concepto Técnico 289 del 6 de febrero de 2023 en donde estudió los argumentos elevados por la sociedad en lo que respecta al recurso de reposición impetrado.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de esta Autoridad

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

Que mediante Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la ANLA.

Respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo, se tiene en cuenta la función establecida a la Dirección General, en el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”* y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*.

De otro lado, mediante Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró con carácter ordinario al señor RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES, en el empleo de Director General, Código 0015, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011(en adelante CPACA) artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor expresó:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque

(...)”

Así mismo, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del CPACA, dispuso:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo (...)”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del mencionado Código, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)”

El artículo 79 ibidem, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Así las cosas, tanto para quien hace uso del recurso de reposición como para el funcionario a quien corresponda resolverlo, solo les es permitido ventilar los asuntos en que la Administración tuvo la oportunidad de pronunciarse “previamente”, debiendo existir una identidad en los temas que van a ser objeto de revisión y análisis por parte del funcionario administrativo al momento de tomar la decisión.

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. *-Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

El recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal la contradicción, que no solamente garantiza conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Revisada la norma relacionada sobre la oportunidad y requisitos, se precisa que contra la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental para la introducción de organismos ornamentales marinos, es procedente interponer recurso de reposición conforme se señaló en el artículo vigésimo noveno del mencionado proveído y fundándose además en lo dispuesto por el legislador en los artículos 74, 76, 77 y ss. del CPACA

Ahora bien, una vez verificada la procedencia del recurso objeto de análisis, es necesario estudiar si este se presentó en términos, para ello, basta con señalar que la Resolución 2909 del 6 de diciembre 2022 se notificó el 9 de diciembre de 2022, en ese sentido, la sociedad contaba con un término de 10 días hábiles para presentar sus argumentos motivo de inconformidad, esto es, hasta el 23 de

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

diciembre de 2022, situación que se dio mediante el radicado 202287742-1-000 del 21 de diciembre de 2022. De tal suerte, se valida el cumplimiento del numeral 1º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 en lo que respecta a la temporalidad de su presentación.

Subsecuentemente, del análisis preliminar se logra evidenciar que la sociedad sustentó de manera concreta los motivos de inconformidad, así como la presentación de las pruebas que sustentan dichos argumentos, por lo cual, se valida el cumplimiento de los numerales 1º y 2º del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Se resalta que no fueron aportadas pruebas adicionales a los documentos obrantes en el expediente.

Por último, salta a la vista que la sociedad en su escrito de recurso presentó los requisitos contenidos en el numeral 4º de artículo 77 del CPACA, como también que se interpuso por el representante legal de la sociedad, quien cuenta con la capacidad legal para adelantar la actuación.

Por lo arriba expuesto, se declara la admisión del recurso de reposición presentado por la sociedad mediante radicado 202287742-1-000 del 21 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

A continuación, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S mediante radicado 202287742-1-000 del 21 de diciembre de 2022, citando en primer lugar, el artículo recurrido, segundo, los argumentos del recurrente, tercero, los argumentos técnicos del Concepto Técnico 289 del 6 de febrero de 2023 y cuarto, los argumentos jurídicos de la Autoridad, así:

1. Artículo recurrido (artículo primero de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022)

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT. 900.607.865-5, Licencia Ambiental, para el proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las especies autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para la importación y la cantidad de individuos por especie serán las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El proyecto Importación y Comercialización de Especies Ornamentales Marinas” se localizará en la Bodega 3 del Edificio Punto de Encuentro, Sector Concreblock, Vereda El Verganzo, jurisdicción del municipio de Tocancipá, del departamento de Cundinamarca, en las siguientes coordenadas:

(...)”

2. Argumentos del recurrente respecto al artículo primero de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022

La Resolución 02909 del 6 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

Consideraciones sobre el requerimiento 3.

(...)

En relación con la anterior consideración de la ANLA, la empresa se permite aclarar que, si bien es cierto que los bioensayos se plantean para siete (7) especies específicas, las condiciones de realización de estos, en relación con la infraestructura, la metodología, los tratamientos, las condiciones fisicoquímicas, de alimentación, de cuarentena y de seguridad entre otras, se aplicaría a todas las especies objeto de comercialización, es decir a las veintinueve (29) planteadas para la fase comercial y operativa del proyecto.

De otro lado, los ensayos biológicos son herramientas de diagnóstico adecuadas para determinar el efecto de agentes físicos y químicos sobre organismos de prueba bajo condiciones experimentales específicas y controladas. Estos efectos pueden ser tanto de inhibición como de magnificación, evaluados por la reacción de los organismos, tales como muerte, crecimiento, proliferación, multiplicación, cambios morfológicos, fisiológicos o histológicos. Los efectos pueden manifestarse a diferentes niveles, desde estructuras subcelulares o sistemas de enzimas, hasta organismos completos, poblaciones o comunidades.

En principio, se debe considerar que no existe ningún organismo ni biocenosis que pueda ser usado para evaluar todos los efectos posibles sobre el ecosistema bajo las diversas condiciones abióticas y bióticas presentes. En la práctica, solamente unas pocas especies (especies modelo), que representen funciones ecológicas relevantes, pueden ser ensayadas. Además de estas limitaciones fundamentales y prácticas en la selección de organismos de ensayo, la muestra a ser ensayada puede también plantear problemas experimentales para la realización de la prueba.

De esta manera se puede determinar que con base en la Biocenosis que representan los organismos ornamentales marinos, específicamente el medio en donde se desarrollan, el cual es determinado para un ecosistema especializado (arrecifes coralinos), los resultados de los bioensayos podrán ser extrapolados a todas las especies que se presentan para la fase comercial (29 especies), toda vez, que el ecosistema que habitan en el medio natural es particular para las mismas, lo cual se puede evidenciar en la ficha de análisis de riesgo propuestas por el INVEMAR.

Ahora bien, a pesar de que de acuerdo con la consideración de la Autoridad en donde afirman que las especies se “consideran que son variantes genotípicas de poblaciones nativas que generan un posible riesgo de afectación derivado de la introducción de los individuos foráneos”, es importante resaltar que no son individuos foráneos, y si bien es cierto pueden ser variantes genotípicas, no existen estudios genéticos que puedan afirmar dicha teoría y por lo tanto los bioensayos están determinados a determinar el potencial de adaptación, sobrevivencia y posible reproducción de los individuos en condiciones artificiales similares a las naturales y no de definir el riesgo de afectación por el desarrollo genético de las especies objeto de importación con las de las poblaciones que ocupan el espacio geográfico de los ambientes naturales cuestionados.

De otro lado, para desarrollar bioensayos en las veintinueve (29) especies listadas para todo el proyecto, es necesario triplicar la infraestructura, lo cual hace inviable el proyecto como está planteado tanto para la fase experimental, como para la fase de comercialización.

Por las razones antes anotadas, se solicita a la autoridad ambiental, proceder con la modificación del artículo primero de la Resolución 02909 del 6 de diciembre de 2022, el cual puede quedar de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT. 900.607.865-5, Licencia Ambiental, para el proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las especies autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para la importación y la cantidad de individuos por especie para la fase experimental o de investigación serán las siguientes”:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Una vez finalizada y aprobada la fase de experimentación o investigación, la Sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., deberá solicitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental para la fase de importación y comercialización, para lo cual las especies autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales serán las siguientes además de las especies objeto de la fase experimental o de investigación

(...)”

3. Argumentos técnicos de esta Autoridad Ambiental respecto al artículo primero de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022

“(...)”

Una vez revisado los argumentos presentados por la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S, para modificar el artículo primero de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022 esta Autoridad considera lo siguiente:

En relación con el argumento dado por el titular en el que establece que las condiciones de infraestructura, metodología, tratamientos, condiciones fisicoquímicas, de alimentación, de cuarentena y de seguridad usadas para las siete (7) especies determinadas para los bioensayos son las mismas que se usarán para el total de las 29 especies que se pretenden comercializar, esta Autoridad encuentra importante aclarar que la fase de investigación o experimental se realiza, no para determinar la influencia de las condiciones del proyecto sobre las especies, sino por el contrario, para determinar el comportamiento biológico y ecológico de cada especie que se pretende introducir. Esto quiere decir que el objeto de estudio son las especies de interés para introducir y no las condiciones en particular del proyecto.

Por otro lado, el titular expone dentro de su argumentación que “los ensayos biológicos son herramientas de diagnóstico adecuadas para determinar el efecto de agentes físicos y químicos sobre organismos de prueba bajo condiciones experimentales específicas y controladas”. Este argumento pone en evidencia nuevamente que el titular no está considerando como objeto de investigación a las especies a introducir, sino que se enfoca en la evaluación de las condiciones fisicoquímicas en las que se mantendrán las especies.

Al respecto, durante la reunión de información adicional llevada a cabo el día 11 de julio de 2022, esta Autoridad realizó la aclaración del alcance de la etapa experimental del proyecto, la cual estaba enfocada a determinar el potencial de afectación a la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre, por la introducción al país de las especies ornamentales marinas de interés. Para esto el usuario debía enfocar la investigación a determinar los parámetros biológicos de mayor relevancia de los organismos foráneos (adaptación, sobrevivencia, reproducción) en las condiciones simuladas a las marinas, y si basados en estos parámetros se identifica un potencial

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

de generar situaciones inmanejables para el proyecto o para el usuario final (ejemplo: sobrepoblación o reproducción descontrolada) o afectaciones en caso de liberaciones no intencionales al ambiente natural.

En este sentido, los ensayos biológicos están direccionados a evaluar los potenciales biológicos y ecológicos de cada una de las especies a introducir, como por ejemplo: el potencial de sobrevivencia, de reproducción, de establecimiento o de dispersión, según el tipo de organismo y la información disponible en la literatura científica. Es por esta razón, que cada una de las especies a introducir debe ser evaluada durante la fase de investigación o experimental.

*De otra parte y teniendo en cuenta que cada especie presenta diferencias biológicas y ecológicas, no es técnicamente correcto asumir que los parámetros de desarrollo, sobrevivencia o reproducción son exactamente iguales entre todas las especies, aún si estas fueran especies relacionadas o pertenecientes al mismo grupo. Por ejemplo, se ha demostrado que poblaciones de la especie *Chromis cyanea* separadas geográficamente entre arrecifes a 7 km de distancia, presentan variaciones en el asentamiento de la población*

El titular adiciona dentro de sus argumentos que “En principio, se debe considerar que no existe ningún organismo ni biocenosis que pueda ser usado para evaluar todos los efectos posibles sobre el ecosistema bajo las diversas condiciones abióticas y bióticas presentes. En la práctica, solamente unas pocas especies (especies modelo), que representen funciones ecológicas relevantes, pueden ser ensayadas”.

Esta argumentación dada por el usuario se basa en que las especies son usadas para evaluar condiciones abióticas y bióticas, y por eso se usan especies modelo para los bioensayos. Se evidencia nuevamente que para el usuario el objeto de estudio son las condiciones abióticas y bióticas de los montajes usados, y no las especies a introducir. En este sentido se considera que la argumentación del usuario se basa en una confusión acerca del alcance de la fase de investigación y del uso de las especies en el proyecto.

Esta confusión acerca del objeto de investigación también se ve reflejada en la siguiente argumentación dada por el titular, “(...) se puede determinar que con base en la Biocenosis que representan los organismos ornamentales marinos, específicamente el medio en donde se desarrollan, el cual es determinado para un ecosistema especializado (arrecifes coralinos), los resultados de los bioensayos podrán ser extrapolados a todas las especies que se presentan para la fase comercial (29 especies), toda vez, que el ecosistema que habitan en el medio natural es particular para las mismas (...)”. En esta argumentación, el objeto de investigación en el que se enfoca la sociedad es el ecosistema especializado tipo arrecife coralino, y no las especies, y por esta razón establece que se pueden extrapolar los resultados para las 29 especies de la fase comercial.

Sin embargo, se considera que técnicamente no es posible hacer dicha extrapolación pues, lo que se investiga dentro de la fase de investigación del proyecto son los potenciales biológicos de cada una de las especies a introducir y no las condiciones o el medio en el que se desarrollan, siendo estos factores que influyen a los potenciales biológicos y no al contrario.

Es por esta razón que las especies deben ser el centro de la investigación, siendo sus parámetros biológicos los que se evalúan para cada una de las especies introducidas, y por ende deben pasar por la fase experimental del proyecto previo a su autorización para la fase comercial, según lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 de 2015 (...)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

Con respecto a la argumentación dada por el titular en la cual establece que “(...) es importante resaltar que no son individuos foráneos, y si bien es cierto pueden ser variantes genóticas, no existen estudios genéticos que puedan afirmar dicha teoría y por lo tanto, los bioensayos están determinados a determinar el potencial de adaptación, sobrevivencia y posible reproducción de los individuos en condiciones artificiales similares a las naturales (...)”, al respecto, esta Autoridad aclaró a la sociedad, durante la reunión de información adicional, que dado que los individuos provienen de poblaciones diferentes a las encontradas en el territorio nacional, estos individuos se consideran foráneos, pues el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. establece la obligatoria de la licencia ambiental no solo para especies foráneas, sino también para parentales, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas. La única forma en que los individuos importados por el usuario no fueran de una población foránea, es si estos son obtenidos de ecosistemas presentes del territorio nacional; sin embargo, dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad, se estableció que los individuos provendrían de acuarios de empresas ubicadas fuera del país, siendo estos individuos los autorizados para importación.

Con respecto al argumento dado por la sociedad que “a pesar de que de acuerdo con la consideración de la Autoridad en donde afirman que las especies se “consideran que son variantes genóticas de poblaciones nativas que generan un posible riesgo de afectación derivado de la introducción de los individuos foráneos”, es importante resaltar que no son individuos foráneos, y si bien es cierto pueden ser variantes genóticas, no existen estudios genéticos que puedan afirmar dicha teoría y por lo tanto, los bioensayos están determinados a determinar el potencial de adaptación, sobrevivencia y posible reproducción de los individuos en condiciones artificiales similares a las naturales y no de definir el riesgo de afectación por el desarrollo genético de las especies objeto de importación con las de las poblaciones que ocupan el espacio geográfico de los ambientes naturales cuestionados.”

*Esta Autoridad encuentra en la literatura especializada que existen estudios que han demostrado la variación genética entre poblaciones de una misma área geográfica. Por ejemplo, para la especie *Chromis cyanea*, la cual no fue considerada por la sociedad para la fase experimental y en el recurso de reposición se solicita su paso directo a la fase comercial, se han encontrado variaciones genóticas, comportamentales, sobrevivencia y de tiempo reproductivo en poblaciones separadas por tan solo siete (7) kilómetros.*

Así mismo se ha reconocido que en especies de peces asociadas a corales se pueden encontrar variaciones genéticas mínimas, pero significativas entre poblaciones alejadas por 1000 kilómetros de distancia.

Respecto al mismo argumento, se aclara que los bioensayos para determinar los potenciales de adaptación, sobrevivencia y posible reproducción sólo serán realizados con las poblaciones importadas por la sociedad, más no con poblaciones locales. Por esta razón, no se debe entender que se realizarán experimentos manteniendo individuos de poblaciones locales, o en ecosistemas naturales, sino solamente en ambiente controlado con las poblaciones importadas en las instalaciones autorizadas en la licencia ambiental.

Finalmente, con respecto al argumento dado por el titular en el que establece que “(...) para desarrollar bioensayos en las veintinueve (29) especies listadas para todo el proyecto, es necesario triplicar la infraestructura, lo cual hace inviable el proyecto como está planteado tanto para la fase experimental, como para la fase de comercialización”, es importante aclarar que el usuario durante el desarrollo de la fase de investigación o experimental, no está obligado a realizar al tiempo los bioensayos con todas las especies, sino que puede organizar las actividades de experimentación de forma tal que evalúe en diferentes momentos de tiempo, una o varias especies según sus capacidades de infraestructura.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

(...)”

4. Argumentos jurídicos respecto al numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022

El grupo técnico de la ANLA indicó que la fase de investigación o experimentación tiene el objeto de determinar el comportamiento biológico y ecológico de las especies que se pretenden introducir, más no, para establecer las condiciones del proyecto sobre las especies. Por ello, no se da razón a la sociedad cuando mencionó que la infraestructura, metodología, tratamientos, condiciones fisicoquímicas, alimentación, cuarentena y seguridad usadas para las siete (7) especies determinadas son las mismas para el total de las veintinueve (29) especies que se van a comercializar.

Adicionalmente, resulta claro para esta Autoridad que el titular del instrumento ambiental está enfocándose en las condiciones fisicoquímicas en las cuales se mantendrán las especies y no en las especies a introducir, se recuerda entonces, que conforme la reunión de información adicional realizada el 11 de julio de 2022, la ANLA aclaró que la etapa experimental del proyecto debía estar enfocada en el potencial de afectación a la estabilidad de ecosistemas o vida silvestre por la introducción de estas especies en el país. Consecuencia de ello, los ensayos biológicos deben evaluar los potenciales biológicos y ecológicos de cada especie a introducir.

Ahora bien, en vista que cada especie presenta diferencias biológicas y ecológicas la sociedad se encuentra en un yerro al considerar que los parámetros de desarrollo, sobrevivencia y reproducción son iguales en todas las especies, en contraposición el concepto técnico 289 del 6 de febrero de 2023 se pronunció al respecto indicado que *“(...)se ha demostrado que poblaciones de la especie Chromis cyanea separadas geográficamente entre arrecifes a 7 km de distancia, presentan variaciones en el asentamiento de la población(...).”*

Continuando con el análisis del recurso, es de resaltar, por una parte, que la sociedad no está considerando las especies, prueba de ello, es cuando indicó que *“(...) se puede determinar que con base en la Biocenosis que representan los organismos ornamentales marinos, específicamente el medio en donde se desarrollan, el cual es determinado para un ecosistema especializado (arrecifes coralinos), los resultados de los bioensayos podrán ser extrapolados a todas las especies que se presentan para la fase comercial (29 especies), toda vez, que el ecosistema que habitan en el medio natural es particular para las mismas (...),* por otra parte, técnicamente no se puede realizar la señalada extrapolación, pues lo pretendido en la fase de investigación son potenciales biológicos de las especies y no las condiciones o medio en el que se desarrollan, más aún cuando estos últimos potencian los factores biológicos.

Con relación a la investigación de los parámetros biológicos de las especies a introducir en su fase experimental previa autorización para fase comercial, es menester, citar lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del decreto 1076 de 2015, así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zoocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES.

La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de obtención o importación del pie parental y la importación de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zoocriadero o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental.”

Del texto citado, salta a la vista que para autorizar la fase comercial del proyecto se debe solicitar la modificación del instrumento ambiental, para el caso, la licencia ambiental, previa fase de investigación o experimental, es decir, para cada especie que se pretende introducir, se debe dar cumplimiento con la fase antes dicha.

Por último, la licencia ambiental contempla la fase de investigación o experimental y la fase comercial; sin embargo, para la fase comercial se debe solicitar la modificación de la licencia que se otorgue, en lo que respecta a la introducción al país de especies foráneas. Para el caso concreto, las poblaciones que no se encuentran en el territorio nacional se consideran foráneas; en el Estudio de Impacto Ambiental se estableció que los individuos provienen de acuarios ubicados fuera del país, por tanto, las especies autorizadas para la importación son foráneas.

Concluye entonces esta autoridad que se mantendrá lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022.

Ahora bien, como se indicó en el inicio del presente acápite se estudiará ahora lo concerniente al recurso de reposición interpuesto contra el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, en el mismo orden que se viene tratando.

1. Artículo recurrido (numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022)

“ARTÍCULO QUINTO. – *La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., previo a la importación de los individuos, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas para la fase de investigación o experimental y presentar los soportes correspondientes a esta Autoridad, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión:*

(...)

2. Ajustar en la propuesta de la etapa experimental, previo a la importación de los individuos, la temporalidad de las actividades experimentales de los bioensayos y del cronograma de actividades, considerando un tiempo mayor y no menor a un año, para

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

la ejecución de la fase de investigación o experimental, de acuerdo con las consideraciones descritas en el título “DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL” del presente acto administrativo. Tiempo en el cual la sociedad podrá realizar ajustes técnicos a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación.”

2. Argumentos del Recurrente respecto al numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022

“(…)

A. En cuanto a la solicitud de la Modificación del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 02909 del 6 de diciembre de 2022, es preciso argumentar lo siguiente:

El agua del mar es una solución de sales, por lo que sus propiedades físicas son muy diferentes de las del agua dulce y varían de acuerdo con la cantidad de sales que contenga. Por la gran complejidad que presenta el agua del mar en su composición, y debido a su riqueza en seres vivos, sustancias inorgánicas en suspensión y gases disueltos es un medio ideal para el desarrollo de los organismos marinos.

Si bien es cierto que la supervivencia de los organismos vivos, específicamente los organismos acuáticos marinos están determinados por diferentes condiciones fisicoquímicas y medio ambientales específicas, como:

- La demanda de alimento para su desarrollo: en el caso de la mayoría de las especies marinas en sus etapas iniciales y de juveniles, el plancton, el cual está compuesto principalmente por microorganismos y metazoos, los cuales tienen limitados movimientos en la columna de agua.

Por invertebrados como pequeños crustáceos y moluscos en el caso de especies carnívoras juveniles; y en otros casos por pequeños peces de diferentes especies que complementan las dietas en la cadena trófica alimenticia de las especies marinas.

Con el tiempo diferentes estudios han demostrado mejor el papel del plancton marino en los ciclos biogeoquímicos de las comunidades marinas. La actividad fotosintética del bacterio plancton y fitoplancton se utiliza para fijar el carbono de modo que otros organismos del mismo plancton lo aprovechan, en este punto el tamaño es muy importante ya que determinan si la producción primaria sigue hacia la red alimentaria microbiana o se dirige a la cadena trófica tradicional en la que el fitoplancton de mayor tamaño es consumido por el zooplancton y éste a su vez por los organismos marinos más grandes.

De la misma manera, se ha observado que los océanos desempeñan un papel fundamental en el ciclo del nitrógeno, desde hace mucho tiempo se sabe que en el mar viven algunas especies de cianobacterias fijadoras de nitrógeno y algunos organismos platónicos filamentosos son los principales agentes responsables de dicha fijación, sin embargo, estudios recientes han encontrado que algunas bacterias unicelulares generan enzimas nitrogenadas las cuales también fijan nitrógeno.

Ahora bien, la función contraria es decir la conversión de nutrientes en nitrógeno gaseoso es un proceso que efectúan algunas bacterias pico planctónicas, estudios recientes han demostrado que gran parte de la conversión inversa no la realizan bacterias desmitificadoras que convierten el nitrato en nitrógeno gaseoso en ausencia de oxígeno tal y como se creía sino por bacterias que eliminan el amonio directamente del océano.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

De otro lado, el aporte calorífico que tiene el agua del mar está representado por las radiaciones energéticas que le llegan del Sol. Su calor específico tiene un valor elevado en comparación con el calor específico de las demás sustancias existentes en la superficie del planeta; esto confiere al mar una extraordinaria capacidad para almacenar calor y por esta propiedad puede actuar como un gigantesco moderador del clima. Se entiende por calor específico, en general, la cantidad de calor necesario para aumentar en un grado centígrado la temperatura de un gramo de agua. Esta gran capacidad de los océanos para conservar el calor permite que la temperatura sea más estable en el mar que en los continentes.

Tomando en cuenta la temperatura de todos los océanos y las diferentes profundidades, se ha fijado la temperatura media del agua marina en 4°C con valores que van desde menos 2°C hasta 32°C. Ahora bien, en la superficie de las aguas marinas tropicales, la temperatura mínima es de 20°C, la máxima de 30°C y la media de 27°C; en las subtropicales, 16°C como mínima, 27°C como máxima y 22°C como media. Así las cosas, la temperatura óptima para el desarrollo de las especies marinas asociadas a los arrecifes coralinos y que están asociadas al proyecto de importación y comercialización de especies ornamentales marinas se encuentra entre 25°C y 27°C.

El agua de los océanos se encuentra formando capas horizontales que tienen propiedades ópticas muy semejantes, por lo que la cantidad de luz que penetra depende de la que incide y de la que se refleja, siendo las características de la superficie del mar elementos importantes para esta penetración.

En mares con espuma producida por una agitación intensa y en los que están cubiertos por hielos, la reflexión es mayor y, por lo tanto, la penetración de la luz menor. El ángulo con el que inciden los rayos sobre el agua cambia durante el día: penetra más luz al término de la mañana y al inicio de la tarde, en todas las latitudes, debido a que el ángulo de incidencia se incrementa cuando el Sol pasa del mediodía. En el agua del mar el índice de refracción se modifica de acuerdo con la salinidad y la temperatura, siendo mayor cuando se incrementa la concentración de sales y disminuye la temperatura.

El ácido carbónico que contiene el agua de lluvia (mezcla del dióxido de carbono del aire y el agua) tiene un gran poder erosionador al disolverse sobre las rocas, los iones resultantes de los diferentes elementos químicos se depositan en los ríos y acaban finalmente en los mares y océanos. Con el tiempo, la acumulación de estos sedimentos ha provocado que las grandes masas de agua oceánicas alcancen un índice de concentración de sal o salinidad medio del 3,5%, es decir, 35 gramos de sal por cada litro de agua. Los dos principales elementos contenidos en el agua de mar son el cloro (1,9%) y el sodio (1%) que, al combinarse, dan lugar al cloruro de sodio o sal común. La salinidad del mar es diferente en las distintas latitudes del planeta.

Así, en las zonas tropicales la evaporación es mayor por el efecto de la energía solar y, en consecuencia, aumenta la concentración de sal en el agua, mientras que, en zonas más frías, como el océano Ártico, la salinidad es menor.

De la misma manera el agua de mar posee otro tipo de sales disueltas que están formadas por 10 elementos principales por encontrarse en mayores proporciones: cloro, sodio, magnesio, azufre, calcio, potasio, bromo, estroncio, boro y flúor. Así mismo, la densidad del agua del mar consiste en su peso derivado de la cantidad de masa de sales por unidad de volumen de agua, por lo que es directamente proporcional a su salinidad, ya que, a mayor cantidad de sales, existe una masa superior por unidad de volumen de agua; en cambio, es inversamente proporcional a la temperatura siendo, a mayor temperatura, la densidad menor.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

De esta manera se puede entender que las especies que habitan en el mar y especialmente los organismos ornamentales marinos objeto del proyecto, viven en unas condiciones específicas tanto fisicoquímicas, como medio ambientales y biológicas, que no permiten grandes cambios en el medio, puesto que cambios drásticos en la temperatura, la salinidad, ciclo de nutrientes, penetración de la luz etc., hacen que el desarrollo de estas sea fallido, es decir, no sobrevivan a las condiciones adversas del medio.

Es por esto por lo que, en períodos muy cortos de tiempo, el cambio en estas condiciones puede afectar los organismos; por ejemplo, un cambio de temperatura de un grado por encima o por debajo del intervalo óptimo en un periodo de 12 horas o más, puede disminuir la población de individuos casi en un 50%. Un cambio en las condiciones del ciclo de nutrientes del sistema (Ciclo del nitrógeno) de dos días o más, puede reducir la población en un 30% y si no se corrige llegara en tres días más al 90% de reducción. Un cambio en la densidad por debajo o por encima de 1026 de 12 horas o más puede reducir la población en un 90%.

Así las cosas, en estos pocos lapsos de tiempo o periodos cortos de tiempo se deben corregir las fallas que se puedan presentar en el desarrollo de los bioensayos para asegurar la sobrevivencia al menos del 90% de los individuos objeto del proyecto por lo cual el tiempo planteado para esta etapa experimental en relación con la supervivencia de 90 días es más que suficiente en el objetivo de demostrar el bienestar de los organismos ornamentales marinos.

En relación con las enfermedades que se pueden presentar en los organismos marinos, los problemas son muy amplios, van desde los parásitos como el Ich marino (Cryptocaryon Irritans), el Velvet Marino también llamado como terciopelo (Oodinium, Amyloodinium Ocellatum), Trematodos o gusanos parasitantes en aleta, branquias u otras partes del cuerpo, o bien también encontramos problema de bacterias como las que pudren aletas, infecciones bacterianas (Pseudomonas sp, Vibrio sp), lymphocystis, o problemas de hongos como la Ichthyophonus, hasta otras causas diferentes como la que generan la erosión en la cabeza y línea lateral (HLLE), envenenamientos, problemas de nutrición, por citar algunos de un amplio espectro. Es por esta razón que, se debe aprender a realizar una cuarentena para los peces, la cual resulta fundamental para observar alguna posible enfermedad y para fortalecer al pez para su ingreso al acuario, y por supuesto, aprender a mantener un acuario saludable. Cuando un pez se enferma las posibilidades de que todos los demás peces que tenemos en el acuario lo sigan son sumamente altas y por ello no solo tenemos en peligro un pez sino todos.

Se estima que hay dos principales detonantes vinculados con las enfermedades, el primero, el factor de estrés y el segundo un sistema inmunológico deteriorado por malas condiciones de entorno y/o alimentación y/o estrés. Con problemas en estas dos áreas el pez nunca estará listo para dar la pelea por su vida. El estrés y el bajo sistema inmunológico normalmente están vinculados, cuando nuestros peces sufren de estrés aumentan la producción de la enzima del cortisol que afecta a la baja el sistema inmunológico ya que actúa como un supresor del sistema inmune. Un pez con estrés, por las causas que sean, tendrá un sistema inmunológico limitado para enfrentar problemas parasitarios o infecciones bacterianas por lo que reducir el estrés debe ser una máxima permanente para el desarrollo del proyecto de importación de organismos ornamentales marinos.

Por esta razón y para tratar los organismos ornamentales marinos que presenten algún tipo de enfermedades como parásitos, Hongos, Bacterias, etc., se presentan los acuarios de cuarentena con el fin de aislar los individuos que se determine que tienen alguna patología y sean tratados con los medicamentos idóneos por ejemplo los ectoparásitos como el Oodinium y Cryptocaryon, son tratados con medicamentos a base de sulfato de cobre iluminación y cambios en la salinidad de los acuarios donde

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

se traten estas enfermedades. Enfermedades como hongos y bacterias también son tratadas con medicamentos y antibióticos, y cambios en la salinidad de los acuarios en donde se tratan los organismos, tratamientos cuyo tiempo no superan los 15 días para asegurar el bienestar de los organismos tratados.

De esta manera se puede inferir que las áreas de cuarentena para los organismos ornamentales marinos objeto del proyecto están planteadas de tal manera que la recuperación de los organismos enfermos no tarde más de 15 días para su total bienestar y así ser puestas en los acuarios de los bioensayos, por lo cual los 90 días planteados en relación con esta actividad son más que suficientes para asegurar el bienestar de los organismos.

Ahora bien, mientras los organismos marinos son inmaduros toda la energía adquirida se reparte entre el crecimiento y la supervivencia. Al madurar gran parte de esta energía debe ser dedicada a los diversos procesos reproductivos. El éxito reproductivo dependerá enormemente de donde y cuando se reproduce y de cómo los recursos energéticos se dedican para la reproducción.

El cómo, cuándo y dónde se reproduce con relación a los efectos de los factores medioambientales es el objetivo básico del estudio de la ecología de la reproducción. ¿Cuánto debe invertir un organismo en cada acto de reproducción? Se distingue claramente entre el factor inmediato (mecanismo fisiológico) y los factores últimos (circunstancias de la historia biológica y del ambiente) que determinan el reparto de los recursos entre los tejidos y actividades reproductoras y las no reproductoras.

Cada individuo tiene un conjunto de rasgos reproductivos los cuales están determinados por su genotipo y de aquí por la historia evolutiva del conjunto de genes de los cuales el individuo es miembro. La combinación de los rasgos reproductivos de los individuos pertenecientes al mismo conjunto genético puede ser considerada como la estrategia reproductiva de esos individuos. Algunos rasgos pueden ser plásticos, mostrando variación, pero otros pueden ser inflexibles, mostrando poca variación.

El medio ambiente que un individuo experimenta determinará la expresión del rasgo. Los organismos marinos muestran una gran profusión de modelos reproductivos. La mayoría de las especies tienen sexos separados, pero hay especies que son hermafroditas secuenciales y unas pocas que son hermafroditas sincrónicas. La mayoría de las especies son ovíparas, pero algunas, y de no escasa importancia, son vivíparas. Algunas especies son semélparas, aunque la mayoría son iteróparas.

Diversos estudios han demostrado que en relación con la reproducción de los organismos ornamentales marinos existen varios tipos de condiciones que deben presentarse para conseguir una reproducción exitosa, la cual depende además del tipo de organismo, la especie, y condiciones como el ciclo reproductivo el cual en el caso de las especies de peces marinos de aguas templadas como el Mediterráneo, el Golfo de México, el mar de Cortéz o el Caribe en los que no hay una temperatura constante a lo largo de todo el año, los peces suelen criar en los meses más cálidos y por el contrario en zonas puramente tropicales, donde hay escasas diferencias térmicas a lo largo del año, los peces siguen ciclos reproductivos más concretos como son:

- *El ciclo lunar: Las especies que siguen este ciclo realizan sus puestas con una diferencia de más o menos 4 semanas ya que se ven influenciados por las fases lunares a través de la intensidad de las mareas, la luminosidad y otros factores y es típico de algunos Apogones, Ballestas, Chaetodontes, Labridos, Pomacentridos, Signatidos, Lutjanus, y Scaridos entre otros.*

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

- *El ciclo semilunar: En este ciclo los intervalos de vuestras son aproximadamente de 2 semanas y es típico de algunos Apogones, Ballestas, Escorpenidos, Pomacentridos, Payasos, y Blennios entre otros.*

El tipo de puesta también es un factor típico que determina el éxito reproductivo de los organismos ornamentales marinos y según la forma de realizar la puesta podemos agrupar a los peces marinos en:

- *Especies que fijan su puesta al sustrato: como los peces ballesta, los Pseudochromis, los Blennios y los Gobios, los peces payaso y damiselas (pomacéntridos), el pez gato marino (Plotosus anquillaris).*
- *Especies que desovan en aguas libres (huevos pelágicos): como los peces cirujano y los peces halcón, los Serránidos y los Grammistidos, los Pterois y otros Escorpénidos, los peces loro (Sparidos y Scaridos), los peces mandarín (Synchiropus), los peces ángel (Pomacantidos) y los Lábridos, los Ostraciones y los Diodones, los Lutjanus y el pez trompeta Aulostomus sp.*
- *Especies que dispersan sus huevos sobre el sustrato como los peces conejo (Sigánidos).*
- *Especies que liberan huevos pelágicos desde el fondo cuyo ejemplo más típico son las morenas.*
- *Incubadores bucales como: Los apogones y los opistognathus.*
- *Vivíparos como las Brotulinas.*

De la misma manera, el tipo de huevos y de larvas es otro factor que determina la reproducción para lo cual existen dos tipos de huevos y de larvas, los pelágicos y los de fondo y sus características más importantes son:

- *El tamaño, que solo depende de la especie.*
- *El número de huevos, que depende principalmente del tamaño de la especie ya que, a mayor tamaño, mayor número de huevos en cada puesta. Esta es la razón de que, en muchas especies, las hembras sean el sexo de mayor talla. También depende del tipo de puesta ya que las especies que liberan huevos pelágicos que van a quedar totalmente desvalidos lejos de la protección de sus padres hacen puestas con un número mucho mayor de huevos. Por otro lado, cuanto mayores son los cuidados que una especie dedica a su prole menor es el número de huevos. De esta manera se asegura la perduración de la especie con el mínimo “gasto” posible.*
- *Periodo de incubación. En el caso de los huevos de especies que desovan en el fondo y dependiendo del tamaño del huevo este periodo de incubación es, de media, de unas 42 horas. Por el contrario, en el caso de los huevos pelágicos este periodo es mucho mayor ya que la media es de 142 horas y además no tiene nada que ver con el tamaño del huevo.*
- *Tamaño de las larvas al nacer. Para las especies de fondo el tamaño de la larva depende de la duración del periodo de incubación mientras que para el caso de las especies que liberan huevos pelágicos además depende del tamaño del huevo.*
- *Desarrollo de las larvas al nacer. Aquí es donde radica la mayor diferencia entre ambos tipos ya que las larvas de especies de fondo nacen ya con los ojos formados, con aletas incipientes que les permiten nadar y un sistema digestivo suficientemente formado que les permite alimentarse en las primeras 24 horas. Por el contrario, las larvas nacidas de huevos pelágicos flotan en la superficie, carecen de aletas, tienen*

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

un gran saco vitelino y no se alimentan hasta consumir este saco, lo que no ocurre hasta el 4o o 5o día. Dentro de las especies que desovan en el fondo hay una excepción que son los peces Ballesta y los peces conejo cuyas larvas se parecen mucho, en cuanto a su desarrollo, a las larvas pelágicas.

La forma de emparejamiento de los organismos también es un factor determinante en el éxito de la reproducción, de la cual existen:

- *La Monogamia: Es el caso en el que se forman parejas más o menos permanentes. Esta es la unión menos frecuente, pero en algunos de los casos en los que se da puede durar muchos años. Es típica de los peces payaso y algunos peces mariposa, los gobiosomas como el Gobiosoma oceanops, la damisela Acantochromis polyacanthus, el pez halcón Oxycirrhites typus y el mero enano Serranus tigrinus.*

- *Formación de harenes: Este es el sistema más frecuente por el cual un macho se empareja con varias hembras, normalmente entre 2 y 7 y es típico de los peces ballesta y algunos peces globo, los Lábridos, los Anthias y de algunos peces loro, algunas damiselas y los peces angel (Pomacantidos)-*

- *Desove en grandes agrupaciones: Se da siempre en especies pelágicas como algunos peces conejo y algunos cirujanos, los grandes meros (Epinephelus spp) y algunos peces loro.*

- *Promiscuidad que es la forma por la cual cada macho o cada hembra se emparejan con diferentes compañeros y hacen varias puestas.*

- *Hay un último caso, típico de algunos Lábridos y algunas damiselas, en el cual varios machos se reúnen en un sitio determinado para atraer allí a las hembras.*

Así las cosas, se puede determinar que el éxito reproductivo de las especies ornamentales marinas depende de muchos factores medioambientales, fisiológicos, genotípicos y etológicos entre otros, que combinados de cierta manera pueden generar dicho éxito. Una de las condiciones más importantes en relación con los organismos ornamentales marinos depende de factores físicos y medioambientales como el ciclo de mareas y el ciclo lunar el cual se presenta en periodos de cuatro semanas generalmente.

Es así como en caso de que se pudieran reproducir fidedignamente dichas condiciones de mareas y ciclo lunar en los acuarios marinos que albergarán las especies objeto del proyecto, es claro que la reproducción en caso de ser exitosa con organismos maduros reproductivamente, sin condiciones de estrés, con buenas condiciones alimenticias, con las mejores condiciones fisicoquímicas del agua, además de las condiciones fisiológicas y genotípicas de los individuos, se podría lograr en el tiempo planteado de 90 días para la fase experimental.

Igualmente, al diligenciar las fichas de evaluación del riesgo propuestas por el INVEMAR, se puede observar que los peces evaluados poseen el mismo tipo de reproducción, toda vez que son especialistas para ecosistemas específicos, sin embargo, con el fin de disipar dudas en las metodologías planteadas para los bioensayos en relación con la reproducción de los individuos este plazo se podría extender a 180 días, con el fin de determinar si es posible o no la reproducción de dichos individuos en las condiciones de cautiverio planteadas en los bioensayos

Teniendo en cuenta los argumentos técnicos referidos, solicitamos a la ANLA modificar el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 02909 del 6 de diciembre de 2022, y en consecuencia quede de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

“ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., previo a la importación de los individuos, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas para la fase de investigación o experimental y presentar los soportes correspondientes a esta Autoridad, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión: (...)

“2. Ajustar en la propuesta de la etapa experimental, previo a la importación de los individuos, la temporalidad de las actividades experimentales de los bioensayos y del cronograma de actividades, considerando un tiempo no menor a ciento ochenta (180) días, para la ejecución de la fase de investigación o experimental, de acuerdo con las consideraciones descritas en el título “DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL” del presente acto administrativo. Tiempo en el cual la sociedad podrá realizar ajustes técnicos a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación.”

3. Argumentos técnicos de esta Autoridad Ambiental respecto al numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022

“(…)

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por la sociedad, es importante aclarar que la Fase de Investigación o experimental para la introducción de organismos, tiene como finalidad definir a través de información primaria como bioensayos e información secundaria, en condiciones controladas, de contención y evaluaciones en instancias de laboratorio, el riesgo de afectación ambiental o el potencial invasor de las especies a introducir, sobre los ecosistemas de la nación; entendiendo a su vez el potencial invasor como la probabilidad de sobrevivencia, reproducción, dispersión y establecimiento que tiene una especie o población foránea, al transportarse e introducirse en un ecosistema diferente al de su origen.

De la misma manera, es importante mencionar que, la sociedad presentó la fase experimental o de investigación, bajo la pregunta de investigación “Los organismos ornamentales marinos (UE), son capaces de adaptarse y sobrevivir en condiciones controladas, ¿en diferentes condiciones estructurales (sustratos) y ambientales (confinamiento) a las presentadas en los ecosistemas marinos?”, para esto la sociedad determinó siete (7) especies de organismos de prueba, con treinta (30) individuos de cada una, para desarrollar el diseño para el bioensayo de supervivencia y reproducción de las especies marinas de ciclo cerrado, utilizando materiales de prueba y alimentos, teniendo en cuenta como resultados esperados con la pregunta de investigación: “Los organismos ornamentales marinos (UE) se adaptan fácilmente a condiciones de confinamiento controladas en diferentes escenarios a los presentadas en los ecosistemas marinos”.

*Dado que el resultado esperado, está supeditado por la evaluación de su adaptación y supervivencia en las condiciones controladas propuestas por el usuario, es importante considerar el tiempo en el cual se desarrolla el ciclo de vida de cada una de las especies seleccionadas para el desarrollo de los bioensayos, que hacen parte de la fase experimental o de investigación. Los organismos propuestos, presentan una longevidad entre dos (2) años (*Lysmata grabhami*)¹ y quince (15) años (*Holocanthus tricolor*)², según la literatura especializada y sus ciclos reproductivos*

¹ https://www.uanl.mx/utilerias/nutricion_acuicola/VII/archivos/29NunoSimo.es.pdf

² <https://www.fishbase.se/summary/3609>

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

*dependen de condiciones específicas del entorno, así como del comportamiento de las especies, como por ejemplo la especie *Gramma loreto*, cuyos individuos son muy agresivos con ejemplares de su misma especie, lo que dificulta su reproducción junto con la dificultad para establecer parejas por no poseer un dimorfismo sexual marcado, es necesario que el periodo en el cual se desarrollen los bioensayos se determine de acuerdo con las particularidades de los ciclos de vida de las especies objeto de la introducción y el promedio de longevidad de las mismas, que permita evidenciar verídicamente su adaptabilidad al medio controlado, determinando las posibles afectaciones ambientales y el potencial biológico de las especies a introducir, que pueda afectar los ecosistemas de la nación.*

De acuerdo con lo anterior y a la información presentada por la sociedad, como argumento de la petición, se hace importante resaltar que si bien se relaciona información bibliográfica sobre las condiciones fisicoquímicas de los ambientes marinos en donde se desarrollan las especies objeto de introducción, esta no es relevante para la determinación del tiempo requerido para el desarrollo de los bioensayos, toda vez que los organismos estarán en ambientes controlados, que si bien simulan las condiciones ambientales marinas propicias para garantizar la supervivencia de los organismos, no están relacionadas directamente con el medio natural, de acuerdo a la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, dentro del Capítulo “Descripción de Actividades” presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, se señalan las actividades y equipos que se implementarán en el desarrollo de la fase experimental o de investigación, los cuales determinan que la sociedad tiene la capacidad de garantizar las condiciones medio ambientales necesarias para la supervivencia de los organismos ornamentales marinos, que incluye a su vez la prevención en cambio de condiciones fisicoquímicas o biológicas, mediante el control y mantenimiento de la temperatura, la salinidad, el ciclo de nutrientes, la luminosidad, entre otros parámetros, durante toda la fase experimental, considerando el bienestar de los organismos ornamentales marinos durante todo su ciclo de vida, previniendo el estrés de los mismos.

De la misma manera, si bien la sociedad presenta como argumento a la petición, los tipos de enfermedades a los que se pueden someter los organismos ornamentales marinos y la temporalidad de estas, se considera que dicho criterio no condiciona la determinación del periodo de la fase experimental o de investigación, toda vez que la sociedad debe garantizar las áreas de cuarentena y su funcionalidad de acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y no debe limitar el desarrollo de los bioensayos, por lo cual no se considera relevante para la determinación de la periodicidad de los mismos.

Por otra parte, la sociedad describe las características principales de la reproducción de los organismos ornamentales marinos en su medio natural, sin embargo las condiciones reproductivas de las especies seleccionadas para la fase experimental son muy variables entre sí, por lo cual no se aportaron fuentes científicas que avalen la temporalidad de estas y el tiempo requerido para su adaptación a las condiciones del medio controlado para lograr el escenario de reproducción, por lo cual, la temporalidad determinada en 180 días, no garantiza la evaluación de las condiciones de adaptación y reproducción de los organismos seleccionados y por consiguiente no se prevé obtener los resultados esperados propuestos en el diseño de la fase de experimentación presentado.

Adicionalmente, la fase experimental o de investigación, además de evaluar los parámetros biológicos propuestos, tiene como objeto valorar la relación entre la posibilidad de que se produzca un suceso no deseado y su potencial gravedad, determinando una temporalidad que además permita evidenciar que la introducción de dichos organismos no causará afectaciones a los ecosistemas nacionales y por consiguiente, posibles afectaciones sociales y económicas, permitiendo no solo la

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

identificación de los posibles efectos sino la comunicación completa y oportuna de los resultados.

En virtud de lo anterior, el periodo propuesto por la sociedad, correspondiente a 180 días se considera corto dado el tipo de experimentación que se realizará, los parámetros biológicos que serán evaluados (adaptación, sobrevivencia y posible reproducción), el ciclo de vida de las especies objeto de la investigación y la capacidad para garantizar que la información sobre el riesgo de afectación a los ecosistemas nacionales sea consistente y verídica. Por consiguiente, se hace necesario que la sociedad realice el ajuste a las actividades experimentales de los bioensayos y al cronograma de actividades, considerando un tiempo mayor y no menor a un (1) año para la ejecución de la fase de investigación o experimental. Tiempo en el cual la sociedad podrá realizar ajustes a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación.”

4. Argumentos jurídicos respecto al numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022

En lo que respecta a los motivos de inconformidad por parte de la sociedad, se considera que no existe fundamento técnico para modificar la temporalidad de las actividades experimentales de los bioensayos y del cronograma de actividades de un tiempo mayor y no menor a un año por 180 días.

Frente a lo expuesto, en el concepto técnico 289 del 6 de febrero de 2023 se sentaron los argumentos de carácter técnico que confirman la decisión de la ANLA en lo que respecta al artículo objeto de recurso. Consecuencia de ello, se procederá a confirmar en la parte resolutive del presente proveído lo señalado en el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022.

Cabe decir que a lo largo de este acto administrativo y del concepto arriba mencionado se ha venido subrayando que la fase de investigación o experimental para la introducción de organismos tiene como objeto definir el riesgo de afectación ambiental o el potencial invasor de las especies a introducir sobre los ecosistemas de la nación.

Por su parte, en el mencionado concepto técnico se consideró el ciclo de vida de cada una de las especies seleccionadas para el desarrollo de los bioensayos los cuales harán parte de la fase experimental o de investigación, concluyendo que la especie *Lysmata grabhami* presenta una longevidad de dos (2) años y la especie *Holocanthus tricolor* de quince (15) años, según ciertas condiciones específicas del entorno.

De tal suerte que la información aportada por la sociedad en lo que respecta a la información bibliográfica sobre condiciones fisicoquímicas no resulta pertinente para poder determinar el tiempo que se requiere para el desarrollo de bioensayos, razón de ello, es que los organismos estarán en ambientes controlados, que aun cuando estos simulen condiciones ambientales adecuadas no se relacionarán directamente con el medio natural según lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.

En ese mismo sentido, en el mismo Estudio, se observa que la sociedad tiene la capacidad de mantener las condiciones fisicoquímicas, biológicas, temperatura, salinidad, nutrientes, luminosidad, de estrés, garantizando de este modo las

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

condiciones medio ambientales necesarios para la supervivencia de los organismos ornamentales marinos.

Anudado a lo anterior, se arguye que los tipos de enfermedades no condicionan la temporalidad que se pretende modificar, como se explicó arriba, la sociedad deberá mantener las condiciones idóneas para las especies y, para el caso, garantizar áreas de cuarentena como bien lo indicó en el Estudio de Impacto Ambiental.

En lo que respecta a las características de reproducción de los organismos ornamentales marinos, destaca el concepto técnico que dichas condiciones en fase experimental es variable y no se observa en el expediente, prueba alguna que garantice la adaptación y reproducción de las especies en el término de 180 días en fase de experimentación.

Adicionalmente, esta fase de experimentación o investigación también tiene como objetivo valorar la posibilidad que se produzca un suceso no deseado y su potencial gravedad, dando como resultado, la introducción de dicho organismo sin afectación al ecosistema.

A juzgar por todo lo arriba expuesto, el argumento presentado por la empresa respecto a reducir la temporalidad de la etapa experimental de los bioensayos y del cronograma de actividades a ciento ochenta (180) días no logra ser suficiente para esta autoridad ambiental, pues de los argumentos técnicos citados se logra concluir que es un periodo corto debido al tipo de experimentación, los parámetros biológicos, el ciclo de vida de las especies y la capacidad para garantizar que la información sobre el riesgo de afectación a los ecosistemas sea consistente y verídica.

Ahora bien, la sociedad en su escrito de recurso señaló textualmente que esta autoridad ambiental “...omitió su deber legal de motivar en debida forma la decisión administrativa, sobre todo en lo referente a la decisión del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 02909 del 6 de diciembre de 2022, pues en dicho acto administrativo la autoridad nacional, nada dijo sobre las razones técnicas por las cuales le impuso a mi representada un tiempo mayor y no menor a un año, para la ejecución de la fase de investigación o experimental del proyecto (...)”, del cual también indicó que no encontró razones ni argumentos técnicos en la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022 para llegar a esta conclusión.

Frente a la anterior aseveración es pertinente indicar que la motivación de los actos administrativos es una carga de carácter constitucional y legal que tiene la administración, en el cual debe exponer las razones de hecho y de derecho que conlleva a tomar decisiones en cierto sentido. Por lo cual, el deber de motivar los actos es el resultado del límite a la discrecionalidad de la administración.

En ese sentido, la parte considerativa de los actos administrativos deben expresar de manera clara las razones por la cual la entidad adopta determinada decisión, así como el razonamiento causal entre la parte motiva y la parte resolutive.

El profesor René Chapus³, mencionó el tema tratado del cual concluyó que el deber de motivar los actos administrativos está orientado a satisfacer tres exigencias:

³ Chapus, R (2001). *Droit administratif général*. 15 ed. Paris, Francia: LGDJ

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

- I. Una exigencia propia de la democracia, toda vez que conforme a ésta se impone a la administración la obligación de dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido.
- II. Pone de presente la exigencia de adelantar una "buena" administración; en este sentido, la obligación de motivar los actos administrativos compele a la administración a realizar un examen acucioso de los fundamentos de las decisiones que proyecta, previniendo, de esta manera, que se adopten decisiones estudiadas de manera insuficiente o de dudosa justificación.
- III. La motivación de los actos administrativos facilita el control de la actuación administrativa; así, el conocimiento de los motivos por los cuales la administración ha adoptado determinada decisión permite a los interesados apreciar las razones de las decisiones que los afectan y, eventualmente, interponer los recursos administrativos o instaurar las acciones judiciales a que haya lugar, garantizando, de esta manera, el ejercicio del derecho de defensa. En el mismo sentido, facilita la tarea del juez administrativo en el "instante que pase a ejercer el control jurídico sobre dicho acto, constatando si se ajusta al orden jurídico y si corresponde a /os fines señalados en el mismo.

Por lo expuesto, en caso de evidenciar que el acto administrativo carece de motivación o de una motivación insuficiente, este, no tendría validez constitucional ni legal por no expresar las razones de hecho y de derecho que determinen su adopción.

En ese mismo orden de ideas, en sentencia SU 250 de 1998⁴, se citó a García de Enterría, así:

"La motivación, como ya dijimos, es un medio técnico de control de la causa del acto. Por ello no es un simple requisito meramente formal, sino de fondo (más técnicamente: la motivación es interna corporis, no externa; hace referencia a la perfección del acto más que a formas exteriores del acto mismo). Quiere decirse que la motivación ha de ser suficiente, esto es, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la decisión (...)"

Por lo mencionado frente a la falta de motivación expuesta por la sociedad en lo que respecta a la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022 expedida por esta autoridad ambiental, se debe indicar de manera preliminar que los argumentos dados resultan ser insuficientes, en vista que dicho acto administrativo sí señaló las razones jurídicas y técnicas por las cuales tomó la recusada decisión.

Para sustentar la anterior afirmación, es necesario indicar que la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022 se sustentó técnicamente en el Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022, y así se indicó en lo que respecta al problema a resolver, lo siguiente:

"(...)"

Sobre el numeral 8, el cronograma propuesto por la sociedad para la etapa de experimental de 140 días (4,6 meses aproximadamente), para la realización de los bioensayos, se considera que no está dimensionado correctamente a las actividades

⁴ Corte Constitucional, Sala Plena (26 de mayo de 1998), Expediente T-134192. [MP Alejandro Martínez Caballero]

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

de experimentación que se realizarán durante la etapa experimental, teniendo en cuenta que se plantea un periodo de tiempo sin ningún sustento teórico. Este periodo de tiempo se considera corto, dado el tipo de experimentación que se realizara, los parámetros biológicos que serán evaluados (adaptación, sobrevivencia y posible reproducción) y el ciclo de vida de algunas de las especies objeto de la investigación. Por ende, no se considera cumplido el requerimiento del numeral 8, siendo necesario que se realice el ajuste a las actividades experimentales de los bioensayos y al cronograma de actividades, considerando un tiempo mayor y no menor a un año para la ejecución de la fase de investigación o experimental. Tiempo en el cual se podrán realizar ajustes a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación.

(...)”

El anterior texto, transcrito directamente de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, es a su vez, cita del Concepto Técnico 7419 del 30 de noviembre de 2022 en donde se mencionó que el periodo propuesto por la sociedad es corto dado el tipo de experimentación a realizar, estos son, parámetros biológicos y el ciclo de algunas especies que son objeto de investigación.

Consecuencia de lo anterior, en la mencionada Resolución se señaló: se debe realizar el respectivo ajuste en un “*(...) tiempo mayor y no menor a un año para la ejecución de la fase de investigación o experimental (...)*” tal como se dejó en la parte motiva del acto administrativo, como en la parte resolutive del mismo, así:

“ARTÍCULO QUINTO. – *La sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., previo a la importación de los individuos, en el término de dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones específicas para la fase de investigación o experimental y presentar los soportes correspondientes a esta Autoridad, de acuerdo con la parte motiva de la presente decisión:*

(...)

2. Ajustar en la propuesta de la etapa experimental, previo a la importación de los individuos, la temporalidad de las actividades experimentales de los bioensayos y del cronograma de actividades, considerando un tiempo mayor y no menor a un año, para la ejecución de la fase de investigación o experimental, de acuerdo con las consideraciones descritas en el título “DESCRIPCIÓN DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTAL” del presente acto administrativo. Tiempo en el cual la sociedad podrá realizar ajustes técnicos a las metodologías propuestas, o realizar repeticiones de los bioensayos teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante el desarrollo de la experimentación”

En conclusión, esta autoridad ambiental en su parte resolutive procederá a confirmar el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022 por las razones expuestas.

Consideraciones finales

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en atención al recurso de reposición interpuesto por parte de la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT 900.607.865-5 a través del radicado 2022287742-1-000 del 21 de diciembre de 2022 en contra de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, mediante la cual otorgó una Licencia Ambiental para el

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

proyecto de introducción de organismos ornamentales marinos para el desarrollo de la fase de investigación o experimental, procederá a confirmar lo dispuesto en el artículo primero y el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Confirmar el artículo primero y el numeral 2º del artículo quinto de la Resolución 2909 del 6 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad URIBE VEGA-LARA & URIBE HOSIE S.A.S., identificada con NIT 900.607.865-5 a través de su apoderado o quien haga sus veces de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

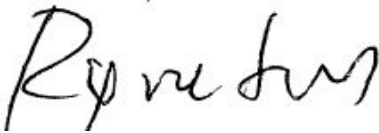
ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – Invemar, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y a la Alcaldía Municipal de Tocancipá-Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo, en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

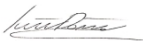
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de febrero de 2023



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
Director General

Ejecutores
IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ
Contratista



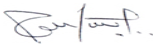
Revisor / L der
NATALIA SANCLEMENTE
GUTIERREZ
Asesor



“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 2909 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2022”

Revisor / Líder

HELENA ANDREA HERNANDEZ
MARTINEZ
Contratista



JHON WILLAN MARMOL
MONCAYO
Contratista



Expediente No. LAV0031-00-2022
Concepto Técnico N° 289 del 6 de febrero de 2023

Proceso No.: 2023032607

Archívese en: LAV0031-00-2022
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.